



COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

A las Comisiones Unidas de Movilidad Sustentable y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura nos fueron turnadas para su estudio y dictamen **iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Movilidad del Distrito Federal**, presentadas por la diputada Leonor Gómez Otegui, Integrante del Grupo Parlamentario del PT y de la diputada Sandra Esther Vaca Cortés, Integrante del Grupo Parlamentario del PRI, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracciones XXI y XXIII; 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

A las Comisiones Unidas de Movilidad Sustentable y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, nos fueron turnadas para estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

- I. Con fecha 14 de marzo de 2019, la diputada Sandra Esther Vaca Cortés, Integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 56, 61, 85 y 90 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Con fecha 06 de mayo de 2019, mediante oficio número MDSPOPA/CSP/2055/2019, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la referida Iniciativa fue turnada a las Comisiones de Movilidad Sustentable y de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

- II. Posteriormente, el 26 de marzo de 2019, la diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del PT, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Con fecha 27 de marzo de 2019, mediante oficio número MDSPOPA/CSP/2410/2019, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, dicha iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Movilidad Sustentable y de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

Con el propósito de continuar con el estudio y análisis de la propuesta, con fecha 29 de mayo de 2019, mediante oficio CMS/P00-184/19, la Comisión de Movilidad Sustentable, solicitó a la Mesa Directiva, prórroga para presentar el dictamen correspondiente a la iniciativa en estudio, misma que fue concedida en Sesión del Pleno de fecha 31 de mayo de 2019.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

- III. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen; sin que estas Comisiones dictaminadoras hubiesen recibido propuestas de modificaciones a la misma.
- IV. Ambas iniciativas, entre otros temas, son coincidentes en plantear reformas a diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en materia de acceso de las mujeres a medios de transporte público en condiciones de seguridad.
- V. Las y los integrantes de las Comisiones de Movilidad Sustentable y de Igualdad de Género, previa convocatoria realizada en términos de Ley, nos reunimos el día 28 de agosto de 2019 para el análisis y la discusión de la iniciativa materia del presente dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

La Iniciativa presentada por la diputada Leonor Gómez Otegui, en su apartado expositivo, plantea lo siguiente:

1. Señala que el objetivo de la iniciativa consiste en *“Crear mecanismos que permitan a la Ciudad de México cumplir los objetivos planteados en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de movilidad urbana sustentable y masiva, así como para promover el uso seguro del transporte para niñas y mujeres cumpliendo así con los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano en materia de movilidad sustentable.”*

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

2. La diputada promovente de la iniciativa refiere que *“En el documento denominado Diagnóstico de Movilidad en la Ciudad en México¹, se hace referencia sobre en el Congreso Mundial de Carreteras de Marrakech de 1991, ahí se señala que el entonces Comité de la Ciudad presentó un informe sobre el diseño de las redes viarias urbanas, en el que señalaba”, entre otras cosas que “La Ciudad como concepto ya no es objeto exclusivo de la ingeniería o la arquitectura, constituye un sistema dinámico y complejo de relaciones sociales, económicas y ambientales, que conviven en un marco o estructura de redes sociales materiales y virtuales. Entre esas redes destaca la correspondiente a los sistemas viales y de transporte, porque su organización y funcionalidad incide de manera significativa en la estructura espacial, calidad de vida y productividad de la sociedad urbana en su conjunto.”.*
3. Al respecto, refiere que *“Desafortunadamente, tuvieron que pasar más de veinte años para que nuestro país reconociera estos criterios en un cuerpo normativo. Fue hasta el 2016 que entró en vigor en todo el país la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ordenamiento legal que establece en su Título Séptimo relativo a la Movilidad ...”.*

En adición a lo anterior, la promovente señala que *“Estas políticas y normas establecidas en la Ley General referida encontraron su lógica en las Directrices establecidas en los criterios de Marrakech, y más recientemente con las aprobadas en la Ciudad de Quito, Ecuador en el marco de la reunión de Hábitat III, en donde se desarrollaron de manera puntual acciones que países europeos y latinoamericanos como Colombia, Brasil, Argentina han promovido desde inicios de este siglo a favor de lograr una movilidad sostenible.”*

¹ “Diagnóstico de movilidad en la Ciudad en México: El impacto del crecimiento vehicular (problemas, estadísticas y evaluación de políticas). Instituto de Investigaciones Parlamentarias. VII Legislatura, Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Págs. 35 y subsecuentes”.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

4. Continúa señalando la diputada Gómez Otegui que *“Indudablemente, la puesta en práctica de lo que se conoce como “movilidad sostenible” es un reto monumental, ante el aumento sin restricciones de vehículos en las metrópolis y ante el consumo acelerado de combustibles tradicionales que tienen un efecto dañino hacia el medio ambiente y la salud de sus habitantes. En el caso de la Ciudad de México, los efectos negativos son más profundos ante la carencia de alternativas para movilizarnos de manera segura, rápida y eficaz como ya se hace en otras partes del mundo.”*
5. La diputada Leonor Gómez Otegui, además de plantear reformas, respecto a la promoción y transición que debe dar en materia de movilidad, hacia formas más sustentables, también refiere a los problemas de violencia contra las mujeres y acoso en medios de transporte, señalando que *“Pese a que hemos avanzado en los últimos años en cuanto al reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos, un problema de salud pública con carácter de pandemia, y un delito reconocido en las legislaciones nacional y de la Ciudad de México, ... sigue siendo escasamente reconocida y abordada.”*
6. Destaca que *“...desde que se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, los Estados han tenido que asumir una responsabilidad particular para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en todos los espacios y ámbitos.”*
7. *“En el caso de las mujeres y las niñas, a la violencia y la discriminación se suman la percepción del miedo y la inseguridad. El miedo preexiste ante las situaciones de violencias que se ejercen en su contra, con lo que además de ser víctimas de la*

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

violencia también lo son del miedo,² lo que impide su desarrollo y repercute en un espectro amplio de su plan de vida. En tal sentido, la percepción del miedo y la inseguridad de las mujeres y las niñas son un factor clave e imprescindible para diseñar e implementar cualquier iniciativa pública que tenga como propósito la prevención de las violencias y la delincuencia.³

8. Asimismo, sostiene que *“De acuerdo a cifras de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, las mujeres realizan aproximadamente 10 millones de desplazamientos al día, de los cuales 73.9% son en transporte público. Nueve de cada 10 mujeres han sufrido actos de violencia en el transporte público de la ciudad. El acoso sexual y otras formas de violencia de género son habituales en los espacios públicos de la capital del país.”*
9. Bajo el contexto señalado, se establece que la iniciativa en análisis *“tiene como objetivos dar prioridad a la movilidad masiva, que sea sustentable además de segura para las niñas y mujeres. Priorizando el uso del transporte público de la Ciudad de México sobre los vehículos particulares, incluyendo las motocicletas y en observancia a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”.*
10. A efecto de poder ubicar las reformas propuestas por la diputada Leonor Gómez Otegui, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Movilidad del Distrito Federal	Ley de Movilidad de la Ciudad de México
Artículo 2.- ...	Artículo 2.- Se considera de utilidad pública e interés general:

² “Ana Falú, “Violencias y discriminaciones en las ciudades”, en Ana Falú (coord.), *Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos*, Santiago, Red Mujer y Hábitat de América Latina/sur, 2009, pp.175.”


³ “Ciudades seguras para mujeres y niñas. Dfensor. *Revista de Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, número 1, Enero 2017.”



COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;</p> <p>III. La señalización vial y nomenclatura;</p> <p>IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y</p> <p>V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.</p> <p>VI. Sin correlativo.</p> <p>VII. Sin correlativo.</p>	<p>I. La prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad de México, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>II. - V. ...</p> <p>VI. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público.</p> <p>VII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;</p> <p>II. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial atendiendo a lo señalado en el Programa General del Desarrollo en esa materia;</p> <p>III. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad;</p> <p>IV. Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad;</p> <p>V. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;</p> <p>VI. Proponer en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley;</p> <p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y</p>	<p>Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano y seguridad de niñas y mujeres;</p> <p>II. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial atendiendo a lo señalado en el Plan General de Desarrollo en esa materia;</p> <p>III. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad sustentable;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Proponer en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley;</p> <p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría;</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.








COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.	<p>VIII. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público; y</p> <p>IX. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.</p>
	Transitorios
	<p>Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

Como se refirió en el apartado de antecedentes, el presente dictamen analiza y atiende dos iniciativas. En ese sentido, se destaca la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por la diputada Sandra Esther Vaca Cortés, conforme a lo siguiente:

1. *“El poder contar con un transporte público seguro y eficiente es y un derecho a la que todos los ciudadanos debemos tener acceso, sin embargo la mayoría de las veces esto no es así, agravándose para diversos sectores vulnerables de la sociedad como lo son las mujeres, niñas y adultos mayores”*

“En ese orden de ideas el Estado debe garantizar que su población no vea perjudicada su integridad física, económica o emocional a causa de la delincuencia en el transporte público”.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

2. La promovente refiere que de acuerdo con datos de la "... *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*, menciona que específicamente, se trata de conductas que corresponden a prácticas de acoso y abuso sexual ejercidas mayoritariamente (pero no exclusivamente) sobre mujeres usuarias del transporte público. La información existente en las cuatro áreas metropolitanas incluidas en este estudio (Bogotá, Ciudad de México, Lima y Santiago), señala que al menos seis de cada diez mujeres y en los casos más extremos, nueve de cada diez mujeres, han sufrido actos de acoso sexual en el espacio público, especialmente en el transporte público..." y que esta situación "afecta principalmente a mujeres jóvenes y adolescentes, estudiantes y trabajadoras de estratos medios y bajos, que usan diariamente los diversos medios de transporte público, la mayoría de las cuales no dispone de alternativas eficientes para desplazarse por la ciudad. Son estas mujeres las que están más expuestas, limitándose su movilidad y necesidad de ocupar el espacio público para desplazarse a su lugar de trabajo o de estudio."
3. La diputada Vaca Cortés continua refiriendo que la CEPAL establece que ... "En materia de las políticas sectoriales de transporte y de movilidad urbana, un desafío importante es que tanto el transporte público como los espacios designados a la movilidad lleguen a ser seguros para las mujeres y las niñas, lo que implica incorporar la perspectiva de género en todos los niveles y etapas de planificación y diseño de los sistemas de transporte. Asimismo, sería necesaria y no sólo aconsejable la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones que se toman con respecto al transporte público y a la movilidad urbana. Con esta política, también se daría cuenta del cumplimiento de las obligaciones del Estado establecidas en los acuerdos internacionales, además de las demandas y expectativas de la ciudadanía."

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

4. La Iniciativa materia del presente dictamen, expone, entre otros argumentos, diversas cifras que dan cuenta de la inseguridad que se presenta en el servicio de transporte de público de pasajeros, poniendo énfasis en el servicio de taxis, aunque refiere que de acuerdo con datos de "... la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública, los delitos de robo o asalto en calle o transporte público alcanzaron el 44.2 % en relación a otros delitos en la Ciudad de México entre los años 2'17 y 2018, los números no detallan si se trata de transporte colectivo, taxis, de sitio, vía radio o a través de plataformas como Uber y Cabify";
5. Al respecto, la promovente destaca el programa de taxis manejados por mujeres que se implementó en el Estado de Durango en el año 2010, donde se puso en marcha el servicio denominado "Taxi Mujer", el cual inició con 30 unidades, manejados por la misma cantidad de mujeres jefas de familia, que brindaba el servicio exclusivo para mujeres y niños, en un horario de 7 a 22 horas, sin embargo, dicho programa no logró ampliar su cobertura, en razón de las condicionantes que se les solicitaba a las mujeres, la falta de concesiones y los roles que tuvieron con los taxis manejados por hombres.
6. En este sentido, la iniciativa presentada por la diputada Vaca Cortés tiene por objeto establecer en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la implementación y regulación del transporte público colectivo de servicio femenino
7. Con el objeto de ilustrar de mejor manera el contenido de la iniciativa en estudio, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 56.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:	Artículo 56.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:



COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LEGISLATURA

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. Público: a) Masivo; b) Colectivo;</p> <p style="margin-left: 40px;">c) Individual; y d) Ciclo taxis</p> <p>II. - IV. ...</p>	<p>I. Público: a) Masivo; b) Colectivo; c) Colectivo de servicio femenino; d) Individual; y e) Ciclo taxis.</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 61.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos de la población mexicana para usuarios con discapacidad, y económicos correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos para la cromática de las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros. Con el propósito de afectar lo menos posible la economía de los concesionarios, ésta permanecerá vigente hasta por un periodo de diez años y sólo por causas justificadas se autorizará el cambio antes de este término, o cuando se emitan los lineamientos para la cromática del Sistema Integrado de Transporte Público.</p>	<p>Artículo 61.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos de la población mexicana para usuarios con discapacidad, y mujeres, y económicos correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos para la cromática de las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros. Con el propósito de afectar lo menos posible la economía de los concesionarios, ésta permanecerá vigente hasta por un periodo de diez años y sólo por causas justificadas se autorizará el cambio antes de este término, o cuando se emitan los lineamientos para la cromática del Sistema Integrado de Transporte Público.</p>
<p>Artículo 85.- El servicio de transporte concesionado se clasifica en:</p>	<p>Artículo 85.- El servicio de transporte concesionado se clasifica en:</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. Corredores; II. Colectivo; III. Individual; IV. Metropolitano; y V. Carga.</p>	<p>I. Corredores; II. Colectivo; III. Colectivo de servicio femenino IV. Individual; V. Metropolitano; y VI. Carga</p>
<p>Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo de dicha actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio.</p>	<p>Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en la Ciudad de México, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo de dicha actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio.</p> <p>En el caso del Colectivo de servicio femenino, será operado exclusivamente por mujeres.</p>
Transitorios	
	<p>PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p> <p>SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de las Iniciativas en estudio, quienes integramos las Comisiones de Movilidad Sustentable y de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, exponemos los siguientes:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.









COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDOS

Estas Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en lo establecido en los artículos 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 73 y 74 fracciones XXI y XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que somos competentes para conocer y resolver las presentes Iniciativas de reforma a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, procedimos a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. El 17 de septiembre de 2018, con la entrada en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, se establecieron diversos derechos que no se encontraban reconocidos en el Estatuto de Gobierno del entonces Distrito Federal. Por lo que se refiere a los temas en análisis, referimos los siguientes:

“Artículo 11

Ciudad incluyente

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”.

“Artículo 13

Ciudad habitable

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.”

“Artículo 16

Ordenamiento territorial

H. Movilidad y accesibilidad

1. La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.

2. - 4. ...”

- II. Dichas disposiciones constitucionales, se complementan con el marco jurídico vigente, específicamente con lo establecido en la Ley de Movilidad, en los casos que nos ocupan, por lo que se refiere al reconocimiento de los derechos de las mujeres, ubicándolas como integrantes de un “Grupo Vulnerable”, es decir, aquellos sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad⁴, al tiempo del impulso y priorización que se deberá dar al sistema integrado de transporte público sustentable.

⁴ Artículo 7, fracción XLI de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

III. Si bien, en años recientes se han realizado programas y políticas públicas en favor de las mujeres, lográndose avances en la materia, es indispensable continuar por la ruta que permita que ese sector de la población pueda ejercer cabalmente los derechos que les reconoce el marco jurídico vigente. En ese sentido, como parte de un compromiso para reducir las brechas de desigualdad, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), presentó su Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019⁵, el cual plantea, en primer término, la realización de diversas acciones con una visión a 2024.

Según se desprende de dicho Plan, la SEMOVI identifica que las mujeres "...enfrentan problemáticas específicas que limitan sus posibilidades de desplazarse con seguridad, libertad y comodidad. La Estrategia de Género y Movilidad 2019 busca responder a tres problemáticas centrales que enfrentan las mujeres:

- a) *necesidades de movilidad que no han sido reconocidas y atendidas;*
- b) *violencias sexuales y agresiones en el transporte;*
- c) *participación inequitativa en el sector transporte."*

Con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad para las mujeres, el Plan establece que "...los sistemas, programas y proyectos de movilidad se orientan a que las mujeres realicen sus viajes con accesibilidad, comodidad, seguridad y con menores tiempos de traslado. Para avanzar hacia esta visión, el plan define tres ejes estratégicos que responden a las tres problemáticas principales que enfrentan las mujeres en materia de movilidad: a) *Se reducen las violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres en el Sistema Integrado de Transporte;* b) *Se fortalece la paridad de género y la cultura institucional en el sector transporte;* y c) *Se atienden las necesidades y patrones de viaje de las mujeres de forma efectiva"*.

⁵ <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estrategia-de-genero-140319.pdf>

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se refirió anteriormente, el Plan propone tres ejes estratégicos, conforme lo siguiente:

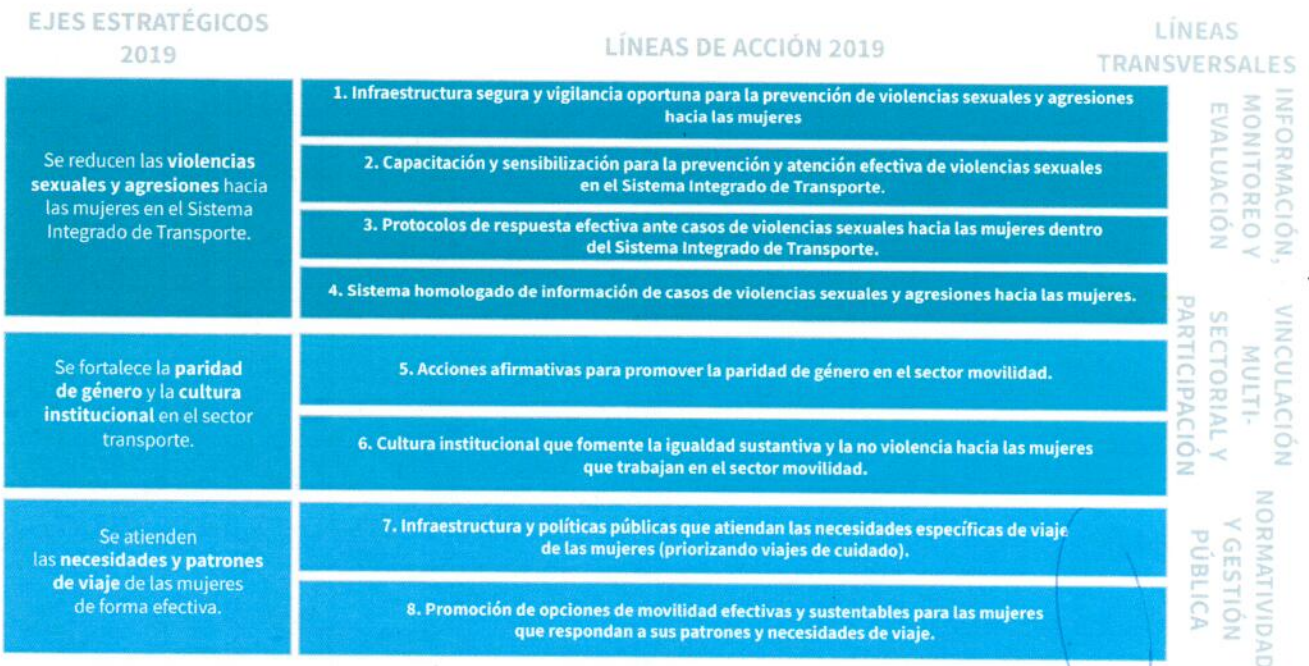
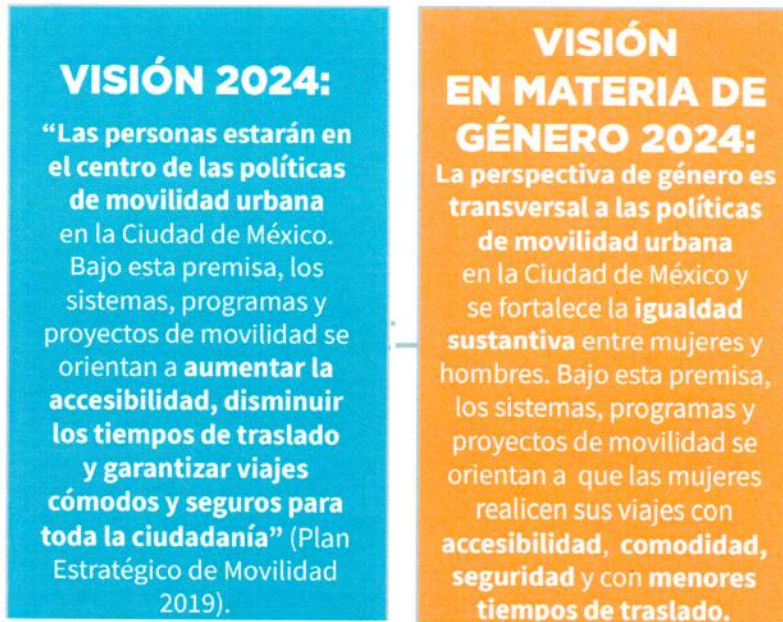


Diagrama de alineación estratégica entre la visión a largo plazo (2024) del Plan Estratégico de Movilidad y las líneas de acción del Plan Estratégico de Género y Movilidad (2019). Fuente: SEMOVI

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

IV. A partir del diagnóstico de la problemática de violencia sexual hacia las mujeres en el transporte, dicho Plan ha establecido procesos de revisión de las medidas de separación de hombres y mujeres para mejorar su implementación en el Metro, Metrobús, Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) y Transportes Eléctricos, los cuales, en un primer momento, los esfuerzos se están concentrando en los dos primeros, donde se busca mejorar las medidas de separación ya existentes, mientras se trabaja para diseñar y posteriormente implementar soluciones más integrales de prevención y atención en torno a la problemática del acoso sexual hacia mujeres en la red del Sistema Integrado de Transporte.

V. Al respecto, es preciso destacar que, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, la Comisión de Movilidad Sustentable, en el mes de marzo, llevó a cabo la *“Mesa: Derecho a la Movilidad con equidad de género”* como parte del Coloquio denominado Movilidad Sustentable en la Ciudad de México, con el objetivo de conocer la problemática en la materia, desde diversas visiones, entre ellas la de especialistas, académicas, integrantes de la sociedad civil, funcionarias públicas y legisladoras. De ese diálogo, se destacan las siguientes reflexiones:

- Alma Burciaga González, Coordinadora del Programa Ciudades y Espacio Seguro para las Mujeres y Niños en ONU – MUJERES, detalló que *“es fundamental que todos los programas trabajen en un cambio cultural, la violencia no es normal y debemos tenerlo claro”*.
- Dana Corres, consultora en temas de movilidad, género y medio ambiente, consideró necesario incentivar el transporte escolar, como política pública en beneficio de las mujeres. Y en el diseño de las políticas consideró necesario incluir a las mujeres *“para dar su voz y su voto en las políticas públicas que se implementen, así como acciones educativas para incentivar la igualdad de género”*.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

- La Maestra en Filosofía, Miriam Edith de la Torre Vázquez propuso trabajar, a largo plazo, en la educación desde los niveles básico al superior a través de los niños, los estudiantes, padres y madres de familia y los docentes.
- Cinthya Galicia Mendoza, académica de El Colegio de México, sostuvo que es necesario tener una legislación clara sobre el hostigamiento y acoso sexual toda vez que se ha comprobado que estos comportamientos tienen que ver con la desaparición, e incluso con el feminicidio.
- María Isabel Méndez Ortiz, integrante del Colectivo "La Rueda Violeta", se refirió a los viajes que hacen las mujeres en bicicleta, señalando que éstos apenas llegan a dos por ciento, y en un comparativo de su utilización entre hombres y mujeres es de tres a uno, respectivamente. Resaltó que para fortalecer la conciencia de usar la bicicleta se requiere promover campañas de educación vial y cívica a funcionarios; mejorar las condiciones de infraestructura vial; impulsar la bicicleta de préstamo en la zona metropolitana; crear bici estacionamientos masivos y evitar el robo de las mismas.
- Yazmín Pérez Haro, Directora General de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, refirió que pensar en la movilidad con perspectiva de género es conocer las necesidades y usos distintos, y diferenciados entre hombres y mujeres.
- La Subprocuradora de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad de la Ciudad de México, Nelly Montealegre, refirió que, ante los casos de hostigamiento y acoso sexual a mujeres a la salida de diversas estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México ha llevado acciones para combatir el hostigamiento y acoso sexual, mediante la instalación de módulos móviles para la presentación de denuncias, las cuales habían tenido un descenso a partir de su operación.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

- La diputada Paula Adriana Soto Maldonado, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de este Congreso, a través de su exposición denominada *"Movilidad de cuidados"*, destacó el reto de las mujeres, para quienes *"no es sencillo salir de nuestra casa y regresar vivas, sanas, salvas todos los días"*, enfatizando que hablar de movilidad no sólo es una cuestión de infraestructura y de seguridad, sino de cómo las mujeres viven el espacio público.

Señaló que la movilidad con perspectiva de género es un tema multifactorial, cuyo reto es garantizar que hombres, mujeres y niños, tengan un tránsito seguro, una ciudad disfrutable, donde se debe poner al centro a las personas en la política pública. En ese sentido, propuso la implementación de políticas públicas como: la creación de senderos seguros para escuelas, aumento de afluencia de transporte público, aumento del transporte Atenea, entre otras.

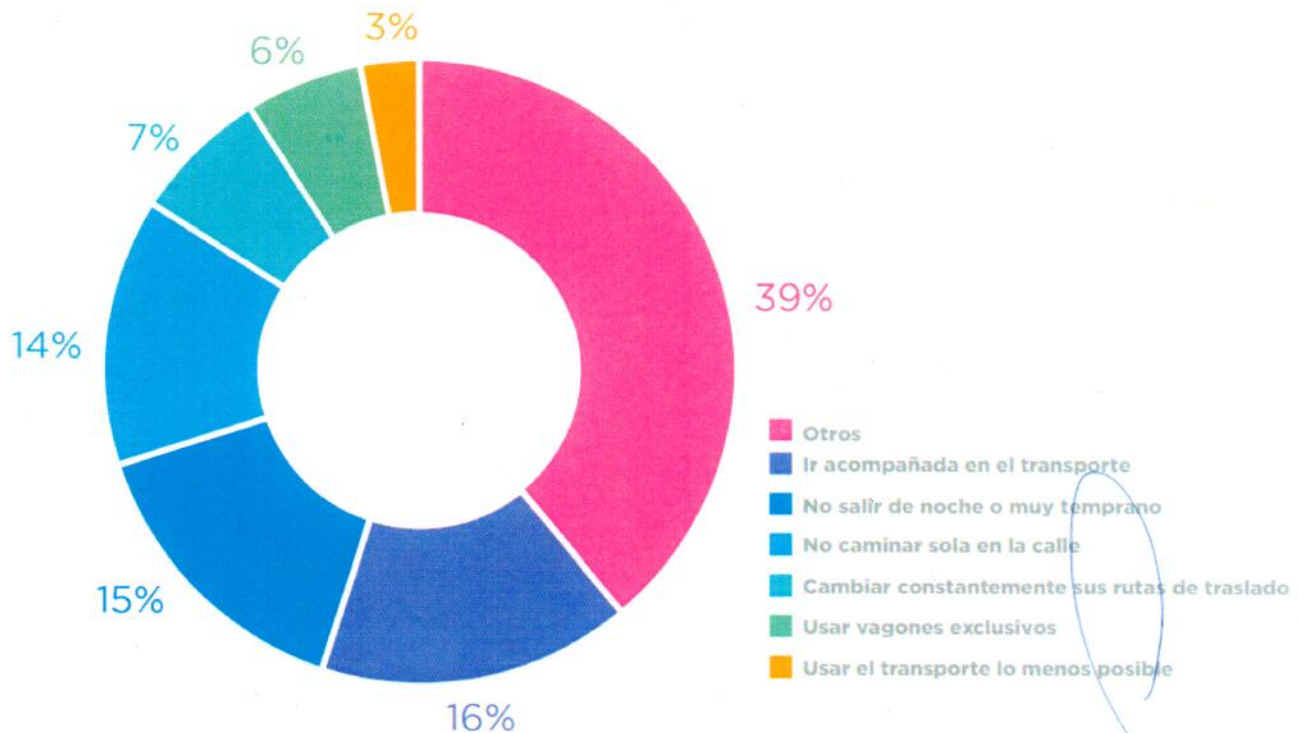
- La diputada Valentina Batres Guadarrama indicó que hablar de la movilidad desde la perspectiva de género, *"es hablar de la necesidad de repensar nuestra ciudad como parte de una Metrópoli, pensarla desde su diseño para hacerla más amable con todas y todos, accesible, y a partir de nuestras diversas formas de vida"*.
- En su intervención, el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León mencionó que no basta con modificar la Ley de Movilidad o reformas a los códigos penales, tanto el local como federal, sino que, a través de políticas públicas se debe trabajar en eliminar las brechas de desigualdad, generando mejores oportunidades tanto para hombres como para mujeres.
- La senadora Minerva Hernández Mora dijo que la movilidad debe ser planteada con base en mecanismos que incluyan una movilidad geográfica, ya que *"no es lo mismo la movilidad en el sur de la ciudad que en el norte, incluso en el mismo sur, no es lo mismo Coyoacán que Milpa Alta, Tláhuac o Xochimilco"*. Por ello, planteó la necesidad de hacer un análisis de cuáles son las complejidades en la movilidad diaria.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

- En tanto, la diputada federal Beatriz Rojas coincidió con la senadora Hernández en el sentido de *“que las pautas de movilidad de mujeres y hombres son diferentes, ambos realizan un número similar de desplazamientos para mercado laboral, pero a las mujeres se le suman los desplazamientos por su rol de género de cuidados”*.

Como parte de las conclusiones expresadas en dicha mesa de trabajo, destaca como elemento coincidente, las cifras que señalan que 9 de cada 10 mujeres se siente inseguras al utilizar el transporte público. Sin duda, una situación delicada para ese sector de la población, lo cual se puede ejemplificar con base en el diagnóstico que identificó la SEMOVI, mismo que se encuentra reflejado en el Plan Estratégico de Movilidad y Género, conforme a lo siguiente:

MEDIDAS QUE IMPLEMENTAN LAS MUJERES PARA ENFRENTAR LA INSEGURIDAD



Medidas que implementan las mujeres para enfrentar la inseguridad. Fuente: EPADEQ y ONU Mujeres, 2018.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

- VI. Como se ha referido anteriormente, la Ciudad de México, respecto de otras entidades federativas, destaca por las políticas y programas que se han realizado en favor de las mujeres en los diversos medios de transporte. Como ejemplo, podemos citar que, en julio de este año, RTP realizó la primera contratación de 47 mujeres y 33 hombres en las plazas de nueva creación de controladoras y controladores de tiempo, mismas que promueven la igualdad de género.

Dicha acción, no es menor, en virtud de que esos puestos de trabajo habían sido ocupados, en su mayoría, por varones, al grado que, actualmente sólo una mujer tenía una plaza de esas características, de las 152 que existían inicialmente.

La contratación de mujeres en RTP, se suma a las acciones que se realizan desde ese medio de transporte, ya que mediante las unidades denominadas "Atenea", se brinda servicio exclusivo para mujeres en la mayor parte de la Ciudad de México, garantizando con ello que las personas que utilizan ese medio, viajen de manera segura, al tiempo de que se atiende una importante demanda que por lo menos en 2017 trasladó a poco más de 10 millones de usuarias.

- VII. Servicios de transporte masivo de pasajeros como el Sistema de Transporte Colectivo Metro, Transportes Eléctricos y Metrobús, realizan acciones similares, en la que se asignan espacios exclusivos para mujeres, a efecto de que las usuarias de esos medios, eviten posibles conductas que impidan que sus traslados se lleven en condiciones óptimas. En el caso particular del Metro, no es una política de reciente implementación, sino que existen registros que refieren que en 1970 se hizo la primera asignación de dos vagones exclusivos para mujeres.

- VIII. Asimismo, entre las diversas acciones en materia de movilidad, con un énfasis de igualdad de género, es de destacar que, en el pasado mes de julio, la SEMOVI puso en marcha el programa "Biciescuela de Verano", el cual impartió clases gratuitas en

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

los distintos bosques urbanos de la Ciudad. Del total de asistentes que ha acudido a la Biciescuela desde 2013, el 54% han sido niñas y mujeres.

Como parte de las acciones establecidas en el Programa Estratégico de Género y Movilidad, se llevó a cabo la actividad “Nosotras en bici”, el cual se trata de un curso diseñado para mujeres que quieren utilizar la bicicleta como modo de transporte, con duración de una hora, y componentes teóricos y prácticos y clases de mecánica básica para bicicletas.

Lo anterior, nos permite conocer el contexto, respecto de las acciones que diversas entidades gubernamentales, en este caso, relacionadas con la movilidad, han venido implementando en los años recientes para el respeto de los derechos de las mujeres en el transporte público.

- IX.** Ahora bien, por lo que se refiere al estudio específico de las reformas planteadas, por lo que hace a la propuesta de la diputada Gómez Otegui, respecto al cambio en la denominación de la Ley de Movilidad del Distrito Federal por Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como la reforma a los artículos 2, fracción I; 11, primer párrafo, así como sus fracciones II y VI; y de la iniciativa presentada por la diputada Vaca Cortés para reformar el primer párrafo del artículo 90 de la misma Ley, con el propósito de armonizar algunos de los términos ahí establecidos con la Constitución Política de la Ciudad de México, sustituyendo las palabras “*Distrito Federal*” por “*Ciudad de México*”; “*Administración Pública*” por “*Poder Ejecutivo de la Ciudad*”; “*Jefe de Gobierno*” por “*persona titular de la Jefatura de Gobierno*” y “*Programa General de Desarrollo*” por “*Plan General de Desarrollo*”, consideramos que son positivas dichas propuestas, a efecto de que nuestro marco jurídico se encuentre actualizado conforme a la legislación vigente, máxime si se trata de nuestra Carta Magna local, sin embargo, consideramos que de aprobar la reforma a esas disposiciones, en los términos planteados, se generaría una reforma incompleta, en virtud de que los artículos antes

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

referidos, son solo algunos, respecto de la mayoría que debería de armonizarse, por lo que, en todo caso, sería procedente una reforma integral a toda la Ley de Movilidad, conforme a las nuevas disposiciones jurídicas. Al respecto, es importante destacar que algunas otras acepciones propuestas derivan de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 13 de diciembre de 2018.

De igual forma, se advierte que de aprobar la reforma a la Ley de Movilidad para el cambio de algunas acepciones, por ejemplo, *Poder Ejecutivo de la Ciudad* por *Administración Pública*, implicaría realizar, en principio, una reforma al artículo 9 de esa Ley, a efecto de establecer lo que se deberá entender por ese término, toda vez que en ella se refiere a la *Administración Pública*, al tiempo de que este último concepto es utilizado y aplicado en diversos artículos de la misma. Lo anterior, nos permite confirmar que, si bien algunos de los puntos propuestos son de atenderse, la Ley de Movilidad requiere una reforma general, para, entre otros, armonizar su contenido con el marco jurídico vigente.

Sobre el particular, no omitimos señalar que actualmente existe una iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad, la cual se encuentra en estudio para su dictamen, y que contempla su armonización integral conforme a la Constitución local y diversas leyes que ha venido reformando y/o expidiendo este Congreso. En ese sentido, estas comisiones dictaminadoras consideramos que algunos términos planteados en las iniciativas de las diputadas Sandra Esther Vaca Cortés y Leonor Gómez Otegui, serán atendidos, así como el lenguaje de género, en el dictamen correspondiente.

- X. Por lo que toca a la reforma del artículo 2, para adicionar las fracciones VI y VII, estas comisiones dictaminadoras, advertimos que, si bien son disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es atendible incorporar con modificaciones algunas de ellas, particularmente la fracción VII al artículo 2 de la Ley

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

de Movilidad del Distrito Federal, que propone la diputada Gómez Otegui, con el firme propósito de tutelar acciones en favor de las mujeres y niñas, reconocidos como *un "grupo vulnerable"*, en términos de lo dispuesto en la propia Ley de Movilidad.

En ese sentido, estas comisiones dictaminadoras, valoramos procedente adicionar una fracción al artículo 2 de la Ley de Movilidad vigente a efecto de incorporar que, para efectos de la aplicación de la Ley en estudio, se considerará de utilidad pública e interés general, *"La promoción del acceso de mujeres y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual."*

Con la adición de esa fracción, este Congreso reafirma su compromiso con las mujeres y niñas, mediante el establecimiento de disposiciones que permitan el ejercicio del derecho a la movilidad, garantizado en la Constitución de la Ciudad.

Sin embargo, las dictaminadoras no consideramos procedente la fracción VI del artículo 2, contenida en la iniciativa de la diputada Gómez Otegui, en virtud de que la misma Ley de Movilidad ya contempla disposiciones en la materia, particularmente lo relativo al fomento de programas y políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular, la transición gradual a alternativas de transporte no motorizado y con tecnologías amigables con el medio ambiente, al tiempo de que en la implementación de toda política pública se deberán observar los principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia, igualdad, calidad, resiliencia, multimodalidad, sustentabilidad y bajo carbono, participación y corresponsabilidad social e innovación tecnológica.

Señalado lo anterior, a efecto de que la adición al artículo 2 sea congruente con su texto, asimismo se reformarán las fracciones IV y V, con el propósito de que de su lectura, se admita la adición a la fracción VI.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

- XI. En cuanto al análisis de la reforma al artículo 11, fracciones I, III y VIII, estas dictaminadoras advierten que no es necesario especificar que la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en materia de movilidad, deberá *“Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano y seguridad de niñas y mujeres”*, toda vez que con la adición de una fracción VI al artículo 2 de la Ley de Movilidad, se atiende la propuesta planteada.

La adición a la fracción III del artículo 11, con el objetivo de incorporar el término *“sustentable”*, como parte de las atribuciones que la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá fomentar en la sociedad, las dictaminadoras consideramos que no son de atenderse, en virtud de que la propia Ley de Movilidad ya establece disposiciones en tal sentido, por ejemplo:

- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, deberá observar, entre otros, el principio de *“Sustentabilidad y bajo carbono”*, a efecto de solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte.⁶
- Deberá de entenderse por *“Tecnologías sustentables”*, aquellas que incluyen productos, dispositivos, servicios y procesos amigables con el medio ambiente que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes.⁷

⁶ Artículo 7, fracción VIII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

⁷ Artículo 9, fracción XCV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

- La Secretaría de Movilidad, dependencia de la Administración Pública local a cargo de esa materia, tiene como atribución, entre otras, *“En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos”*. Asimismo, *“Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer **zonas de movilidad sustentable** a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso”*.

Respecto a adicionar una fracción VIII en el artículo 11, estas dictaminadoras consideramos que no es procedente, en virtud de que las propuestas de reforma a las fracciones VI del artículo 2 y VIII del artículo 11, contenidas en la iniciativa de la diputada Gómez Otegui, se encuentran en los mismos términos. En este sentido, reiteramos las consideraciones vertidas en el último párrafo del considerando décimo.

- XII. Continuando con el análisis de las iniciativas objeto del presente dictamen, la diputada Sandra Esther Vaca Cortés propone reformar los artículos 56 y 85 de la Ley de Movilidad vigente, a efecto de incluir en la lista de Servicio de Transporte Público y en la lista de Transporte Concesionado un *“colectivo de servicio femenino”*, si bien, la Secretaría de Movilidad tiene, entre otras, la atribución de *“**Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; ...**”*⁸, con base en el análisis de medidas de

⁸ Artículo 12, fracción XXVI de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.



LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

separación en el transporte público que se han venido realizando, así como de diversas mesas de trabajo que la SEMOVI ha tenido con organismos de transporte, al momento no existe evidencia suficiente para justificar la creación de una nomenclatura para este tipo de servicio dentro de la Ley de Movilidad.

Lo anterior, en virtud de que las medidas de separación que atienden al problema de acoso sexual en el transporte son medidas temporales, dados los altos índices de acoso, por lo que no deberían ser normalizadas y definidas como medidas permanentes dentro de la normatividad en términos de los tipos de transporte que deban existir. A su vez, las medidas de separación se presentan generalmente como espacios exclusivos para mujeres y no como colectivos exclusivos para mujeres, por lo que una denominación de este tipo en la legislación atendería a un caso particular y no a la generalidad. Igualmente, para el caso de unidades exclusivas, se han presentado diversas preocupaciones en materia de frecuencia de los servicios dedicado exclusivamente a mujeres dado que estas unidades cuentan con baja frecuencia por lo que dificultan su uso efectivo y a su vez impactan negativamente en la frecuencia del servicio en general al provocar mayores tiempos de espera tanto para hombres como para mujeres.

Adicionalmente a lo antes expuesto, el crear una nueva modalidad dentro del transporte público, como se deduce de la reforma al artículo 56 de la Ley de Movilidad, implicaría el otorgamiento de nuevas concesiones o permisos, en los términos previstos en los artículos 99 y 100 de la propia Ley de Movilidad, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 99.- Para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, la Secretaría deberá elaborar y someter a consideración del Jefe de Gobierno, el proyecto de Declaratoria de Necesidad.”

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Asimismo, deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:

- I. El estudio que contenga el balance entre la oferta y demanda del servicio materia de la concesión; y*
- II. Conjuntamente con la declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de otorgar concesiones o incrementarlas.*

Artículo 100.- La Declaratoria de Necesidad que se emita para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, deberá contener:

- I. Exposición de las circunstancias que sustenten el incremento de concesiones, así como los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;*
- II. La modalidad y número de concesiones a expedir;*
- III. Datos estadísticos obtenidos por la Secretaría en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios;*
- IV. La periodicidad con que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;*
- V. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;*
- VI. Las condiciones generales para la prestación del servicio; y*
- VII. Las demás que el Jefe de Gobierno estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

El Jefe de Gobierno tomando como base los resultados del último balance realizado, determinará si subsiste la necesidad de otorgar más concesiones, o bien, si la vigencia de la declaratoria emitida ha concluido.”

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Es decir, deberá justificarse, en primera instancia, la necesidad para el otorgamiento de nuevas concesiones, haciendo estudios relativos a oferta y demanda y de justificación pertinentes, por lo que estas dictaminadoras consideramos que el objetivo planteado en la iniciativa de referencia, no solo se lograría a partir de una reforma legislativa, sino que las autoridades ejecutivas deben llevar a cabo los análisis establecidos en los artículos referidos, para de esta forma asegurar si es posible, técnica y operativamente, la implementación del servicio y el fin que se pretende con el mismo. En tal virtud, estas comisiones dictaminadoras consideramos que no es de aprobarse las reformas a los artículos 56 y 85 de la Ley de Movilidad.

- XIII.** Por lo que se refiera a la propuesta de reforma al artículo 61, estas dictaminadoras consideramos procedente reformarlo con modificaciones, a efecto de que las unidades para la prestación del transporte de pasajeros, además de tener un enfoque para personas con discapacidad, también se tenga en cuenta la perspectiva de género. En ese tenor, se propone que *“las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos y económicos correspondientes de la población mexicana **incluyendo enfoque para personas con discapacidad y perspectiva de género**, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia”*.

Lo anterior, en virtud de que las medidas de separación que atienden al problema de acoso sexual en el transporte, dados los altos índices de acoso, han sido insuficientes, los manuales y normas técnicas deben contemplar medidas encaminadas a la erradicación de esta conducta.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

- XIV. Respecto a la reforma al artículo 90 de la Ley de Movilidad con el objetivo de armonizar el texto de esa disposición con la Constitución Política de la Ciudad de México, sustituyendo las palabras "*Distrito Federal*" por "*Ciudad de México*", se reiteran los argumentos vertidos en el considerando noveno de este dictamen.

Por otra parte, se propone reformar el mismo artículo para que en el supuesto de la implementación del "*colectivo de servicio femenino*", este sea operado exclusivamente por mujeres. Al respecto, estas comisiones dictaminadoras evaluamos no procedente dicha reforma, al considerar que podría limitar la presencia de mujeres operadoras, cuando lo que eventualmente debería de considerarse como objetivo, es aumentar el número de operadoras en todo el sistema de transporte, como se indica en el Plan de Género, particularmente en su segundo eje, donde se plantea la necesidad de fortalecer la paridad de género y cultura institucional en el sector. Lo anterior, parte de la premisa de buscar incluir a las mujeres en el cuerpo laboral de todos los sistemas de transporte que operan actualmente en la Ciudad de México, tanto en labores operativas como administrativas en todo tipo de funciones del sector transporte.

En el caso de la prestación del servicio exclusivo para mujeres, se considera que se reduciría considerablemente la capacidad operativa del transporte colectivo, y en consecuencia la generación de una sobredemanda del servicio, salvo que de los estudios a cargo de la SEMOVI, eventualmente se llegara a determinar su viabilidad.

- XV. Las Comisiones que suscribimos el presente dictamen, consideramos que las reformas propuestas parten de un interés genuino por mejorar las condiciones en las que actualmente operan diversos medios de transporte, así como encontrar soluciones al grave problema del acoso, violencia y falta de seguridad de las mujeres en el transporte colectivo, por lo que se realizaron los aportes que desde cada Comisión, en el ámbito de sus competencias y desde la especialidad de cada una, pudieron contribuir a fortalecer las iniciativas propuestas.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

XVI. Estas Comisiones, concluimos que enfocar nuestros esfuerzos únicamente en el transporte, debe ser sólo una parte de la atención al problema cultural y de cambio de conductas por lo que se sugiere realizar "*acciones educativas para incentivar la igualdad de género*", como en su momento fue expresado en la mesa de trabajo del coloquio antes referido.

Al respecto, la propia Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), a la que hace referencia la diputada Gómez Otegui en su iniciativa, establece que "*Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- a. *fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b. *modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer⁹.*"

Con base en lo antes expuesto, se fortalece la idea de que lograr el fin propuesto en las reformas en estudio, no solo atiende a lo establecido en la Ley vigente y, en su caso, en las reformas que eventualmente se aprueben, sino que también debemos partir desde un enfoque de cambios de conducta, a partir del reconocimiento de los

⁹ Artículo 8 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)



COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

derechos de las mujeres y la igualdad entre todas las personas que gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes que de ella derivan, así como de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

XVII. Con la finalidad de precisar el contenido del texto vigente, las iniciativas de reforma y el texto que se propone reformar y adicionar con el presente dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE MOVILIDAD VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. GÓMEZ OTEGUI	TEXTO INICIATIVA DIP. VACA CORTÉS	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<p>Artículo 2.- Se considera de utilidad pública e interés general:</p> <p>I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;</p> <p>III. La señalización vial y nomenclatura;</p> <p>IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. La prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad de México, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>II. - V. ...</p>		<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. - III. ...</p> <p>IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LEY DE MOVILIDAD VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. GÓMEZ OTEGUI	TEXTO INICIATIVA DIP. VACA CORTÉS	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<p>V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p>	<p>VI. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público.</p> <p>VII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.</p>		<p>V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio; y</p> <p>VI. La promoción del acceso de mujeres y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.</p>
<p>Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</p>	<p>Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</p>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LEY DE MOVILIDAD VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. GÓMEZ OTEGUI	TEXTO INICIATIVA DIP. VACA CORTÉS	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<p>I. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;</p> <p>II. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial atendiendo a lo señalado en el Programa General del Desarrollo en esa materia;</p> <p>III. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad;</p> <p>IV. Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad;</p> <p>V. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de</p>	<p>I. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano y seguridad de niñas y mujeres;</p> <p>II. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial atendiendo a lo señalado en el Plan General de Desarrollo en esa materia;</p> <p>III. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad sustentable;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

[Handwritten signature]

LEY DE MOVILIDAD VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. GÓMEZ OTEGUI	TEXTO INICIATIVA DIP. VACA CORTÉS	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<p>proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;</p> <p>VI. Proponer en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley;</p> <p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.</p>	<p>VI. Proponer en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley;</p> <p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría;</p> <p>VIII. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público; y</p> <p>IX. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.</p>	<p>Artículo 56.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:</p>	<p>Artículo 56.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'i a', 'g', 'r', 'du', and 'A']

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

[Handwritten signature]

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LEY DE MOVILIDAD VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. GÓMEZ OTEGUI	TEXTO INICIATIVA DIP. VACA CORTÉS	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<p>I. Público: a) Masivo; b) Colectivo;</p> <p>c) Individual; y d) Ciclo taxis</p> <p>II. - IV. ...</p>		<p>I. Público: a) Masivo; b) Colectivo; c) Colectivo de servicio femenino; d) Individual; y e) Ciclo taxis.</p> <p>II. a IV. ...</p>	
<p>Artículo 61.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos de la población mexicana para usuarios con discapacidad, y económicos correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos para la cromática de las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros. Con el propósito de afectar lo menos posible la economía de los concesionarios, ésta permanecerá vigente</p>		<p>Artículo 61.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos de la población mexicana para usuarios con discapacidad, y mujeres, y económicos correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos para la cromática de las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros. Con el propósito de afectar lo menos posible la economía de los concesionarios, ésta permanecerá vigente hasta por un periodo de diez años</p>	<p>Artículo 61.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos y económicos correspondientes de la población mexicana, incluyendo perspectiva de género y para personas con discapacidad, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.</p> <p>...</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO



LEY DE MOVILIDAD VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. GÓMEZ OTEGUI	TEXTO INICIATIVA DIP. VACA CORTÉS	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<p>hasta por un periodo de diez años y sólo por causas justificadas se autorizará el cambio antes de este término, o cuando se emitan los lineamientos para la cromática del Sistema Integrado de Transporte Público.</p>		<p>y sólo por causas justificadas se autorizará el cambio antes de este término, o cuando se emitan los lineamientos para la cromática del Sistema Integrado de Transporte Público.</p>	
<p>Artículo 85.- El servicio de transporte concesionado se clasifica en:</p> <p>I. Corredores; II. Colectivo; III. Individual;</p> <p>IV. Metropolitano; y V. Carga.</p>		<p>Artículo 85.- El servicio de transporte concesionado se clasifica en:</p> <p>I. Corredores; II. Colectivo; III. Colectivo de servicio femenino IV. Individual; V. Metropolitano; y VI. Carga.</p>	
<p>Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo de dicha actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio.</p>		<p>Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en la Ciudad de México, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo de dicha actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio.</p> <p>En el caso del Colectivo de servicio femenino, será operado exclusivamente por mujeres.</p>	



Por lo anterior, las diputadas y diputados que integramos las Comisiones de Movilidad Sustentable y de Igualdad de Género llegamos a la conclusión de **aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto materia de este dictamen, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones IV y V del artículo 2; 61, primer párrafo y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 2 de la **Ley de Movilidad del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. - III. ...

IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio; y

VI. La promoción del acceso de mujeres y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

Artículo 61.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos **y económicos correspondientes** de la población mexicana, **incluyendo perspectiva de género y para personas** con discapacidad, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.

...



COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.






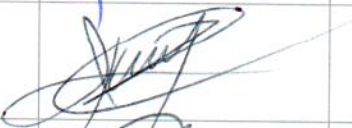


Segundo. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de Donceles, a los veintiocho días de agosto del dos mil diecinueve.

COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

X

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Miguel Ángel Macedo Escartín Presidente			
Sandra Esther Vaca Cortés Vicepresidenta			
Ana Patricia Báez Guerrero Secretaria			
Ma. Guadalupe Aguilar Solache Integrante			
María Guadalupe Chavira De la Rosa Integrante			
Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante			
María de Lourdes Paz Reyes Integrante			
Alfredo Pérez Paredes Integrante			
María Gabriela Salido Magos Integrante			
Esperanza Villalobos Pérez Integrante			

Palacio Legislativo de Donceles, a los veintiocho días de agosto del dos mil diecinueve.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO				
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Paula Adriana Soto Maldonado Presidenta				
Ma. Guadalupe Aguilar Solache Vicepresidenta				
Gabriela Quiroga Anguiano Secretaria				
Leonor Gómez Otegui Integrante				
Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante				
Gabriela Osorio Hernández Integrante				
América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante				
Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Integrante				
Isabela Rosales Herrera Integrante				
Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Integrante				

Palacio Legislativo de Donceles, a los veintiocho días de agosto del dos mil diecinueve.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.